

y perjuicios, por privarle del derecho á cobrar unos arbitrios comprendidos en la tarifa que sirvió de base al arriendo, y oída sobre esta pretension á la Comision de Hacienda, acordó la Corporacion de conformidad con lo propuesto por la censura, desestimar la reclamacion, fundada en que, se habia declarado de antemano que el arrendatario de los arbitrios no tenia derecho al cobro de los referidos á carteles anunciando funciones en el Teatro y Plaza de Toros, y no se aducian por el interesado razones estimables en defensa de su derecho = Notificado este acuerdo al reclamante, se abra del mismo ante V.S. juicio de su nulidad por contener infraccion legal y ser perjudicial á los intereses que representa, exponiendo como fundamentos de su recurso que en la tarifa letra 56, se fija el arbitrio de 10 céntimos de peseta por cada cartel ó anuncio hasta dos pliegos y 50 céntimos pasando los pliegos de dicho número, sin hacerse excepcion alguna y que habiendose ajustado á esta tarifa el contrato de arriendo, es perfecto el derecho del arrendatario á percibir aquel impuesto en todo cartel anunciando espectáculos públicos y al privarle de ello el Ayuntamiento queda este obligado á indemnizarle los daños y perjuicios que le ocasiona = Por lo que resulta de los antecedentes expuestos se trata de la inteligencia y cumplimiento de un contrato realizado

